

RES. 1058/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001080, Ent. N° 834/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Centro Universitario Regional del Este de UDELAR, relacionados con la intervención por reiteración de gastos observados correspondientes al ejercicio 2019, realizadas entre diciembre de 2019 y enero de 2020;

RESULTANDO: **1)** que la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas observó 4 gastos por un monto total de \$ 118.392 en el período diciembre 2019 – enero 2020, reiterados oportunamente por el ordenador competente por los siguientes motivos:

Ejercicio 2019

Motivo	Cantidad	Importe \$
Articulo 211 lit b) Constitución de la Republica	1	25.980
Articulo 211 lit b) Constitución de la Republica y Articulo 102 Numeral 3 del TOCAF	3	92.012
Total	4	118.392

2) que con fecha 3 de marzo de 2020 la Contadora informa que las observaciones fueron realizadas porque dichos gastos no contaban con la autorización previa del ordenador competente y no cumplieron con el procedimiento previo establecido para su pago;

3) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que en el artículo 14 de TOCAF se establece que constituyen compromisos los actos administrativos dictados por la autoridad competente, que disponen destinar definitivamente la asignación presupuestal o parte de ella, a la finalidad enunciada en la misma;

2) que el numeral 4 de la ordenanza 72 establece que se intervendrán en el momento del pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada, ascendiendo dicho importe a \$ 1:412.000 para 2019;

3) que por lo expresado en el resultandos 2) y considerandos 1) y 2) el motivo de las observaciones es el incumplimiento del artículo 14 del TOCAF y no los expresados en el resultando 1);

4) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

5) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración, no ameritan el levantamiento de las observaciones (Resultando 2);

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar las observaciones formuladas por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas en el Centro Universitario Regional del Este UDELAR estableciendo que el motivo de las mismas es el incumplimiento del artículo 14 del TOCAF;
- 2)** Dejar sin efectos los motivos de observación establecidos en el resultando 1);
- 3)** Comunicar esta Resolución al Ministerio de Educación y Cultura, al Rector de la Universidad de la República, al Centro Universitario del Este y a la Contadora Delegada en el Inciso; y
- 4)** Dar cuenta a la Asamblea General.

bf